



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: DORIS ARTUNDUAGA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	: ROBINSON CASALLAS MONTEALEGRE, OMAR LEONARDO CUÉLLAR ARCINIEGAS y DALILA MONTES MARIACA
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00167-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **DORIS ARTUNDUAGA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.826, quien actúa en causa propia reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **DORIS ARTUNDUAGA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.826 contra **ROBINSON CASALLAS MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.128.511, **OMAR LEONARDO CUÉLLAR ARCINIEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.055 y **DALILA MONTES MARIACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.165.074, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.060.000) M/CTE**, como capital de la letra que venció el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2020, hasta que se el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los señores **ROBINSON CASALLAS MONTEALEGRE, OMAR LEONARDO CUÉLLAR ARCINIEGAS y DALILA MONTES MARIACA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los señores **ROBINSON CASALLAS MONTEALEGRE, OMAR LEONARDO CUÉLLAR ARCINIEGAS y DALILA MONTES MARIACA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.953, portador de la Tarjeta Profesional No. 130.800, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA